

EL PROCESO ORAL LABORAL EN VENEZUELA Y LA INFLUENCIA DEL CODIGO PROCESAL CIVIL MODELO PARA IBEROAMERICA

Por Francisco Javier Marín Boscán

1. Generalidades sobre la Oralidad como Principio del Derecho Procesal.
2. La Inmediación y Concentración como Principios relacionados con la Oralidad.
3. El Proceso por Audiencias como Manifestación de la Oralidad.
4. El Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica y su Influencia en los Códigos Procesales de la Región.
5. El Proceso Oral Laboral en Venezuela.
 - 5.1. Antecedentes en el Derecho Venezolano.
 - 5.2. La Oralidad en la Ley anterior: Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo.
 - 5.3. La Oralidad en la Nueva Ley: Ley Orgánica Procesal del Trabajo (vigente a partir de agosto 2003).
 - 5.4. Importancia de la Oralidad en el Proceso Laboral en Venezuela.
6. Influencia del Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica en el Proceso Oral Laboral en Venezuela.

1. Generalidades sobre la Oralidad como Principio del Derecho Procesal.

Constituye la oralidad uno de los principios fundamentales, que ha orientado la reforma procesal en nuestro país. Es así como se ha implementado con la aplicación del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) y la ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA), y

es elemento preponderante del nuevo procedimiento laboral, previsto en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (LOPT).

Couture señala que este principio de oralidad “surge de un derecho positivo en el cual los actos procesales se realizan de viva voz, normalmente en audiencia, y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable” (1981, 199). Es por esto que Chiovenda expone que “por oralidad no se entiende ni la simple discusión oral,...ni mucho menos, la exclusión de la escritura del proceso, como el nombre podría hacer creer a los inexpertos” (1949, 198 y 199). De aquí que este autor plantea que todo proceso moderno es mixto, y aclara “pero un proceso mixto se dirá oral o escrito según el puesto que el mismo conceda a la oralidad y a la escritura, y, sobre todo, según el modo en que en el mismo actúe la oralidad” (Ibid, 251). Y así Vescovi, refiere que no existe un régimen puro y que todos son “mixtos con diferente combinación de elementos escritos y orales” (1984, 59).

En todos los procesos, y en los laborales en particular, es conveniente la oralidad del juicio, ya que así los Jueces pueden obtener una impresión más viva del conflicto, sortear obstáculos con mayor facilidad y percibir con rapidez las falsedades. Así se eliminaría el papeleo y las dilaciones fatigosas de lecturas interminables que atentan con la celeridad, como acertadamente señala Rodríguez Díaz (1990).

La oralidad es uno de los principios fundamentales que orientó la reforma de la Ley Adjetiva Laboral (LOTPT), conforme la previsión constitucional (Disposición Transitoria Cuarta, Numeral Cuarto), y que determina la nueva Ley, la LOPT (Arts. 2 y 3). El Proceso por Audiencias, que comprende las audiencias preliminar y de juicio dentro del proceso, es la manifestación evidente de la oralidad en el nuevo procedimiento laboral.

2. La Concentración y la Inmediación como Principios relacionados con la Oralidad.

El procesalista patrio Arístides Rengel-Romberg, destaca que la estructura oral de un proceso, depende también de la vigencia de la concentración y la inmediación procesales, como principios fundamentales, los cuales forman los “tres términos de un trinomio único” (1995, 179), o como indica que expresa Carnelutti: “la fórmula del concepto chiovendano de la oralidad” (Ibidem).

Chiovenda relaciona directamente estos principios, y al efecto señala “decir oralidad, es decir, concentración, y para que la oralidad sea eficaz y la inmediación rinda sus frutos, el debate debe ser concentrado o continuado, es decir, debe continuar durante todas las audiencias necesarias hasta su terminación, y la sentencia debe ser dictada inmediatamente después de él, para que lo útil de la observación no se pierda” (1949, 88).

El propósito del principio de concentración es aproximar los actos procesales unos a otros, reuniendo o concentrando en breve espacio de tiempo la realización de éstos, como especifica Couture.

La Ley anterior (Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo –LOTPT-) recogía el principio en el artículo 64, al establecer que las defensas previas fueran opuestas conjuntamente.

La concentración procesal en la nueva Ley (Ley Orgánica Procesal del Trabajo –LOPT-), se manifiesta en la necesidad de promover las pruebas en la audiencia preliminar (Art. 73), y la evacuación de éstas en la audiencia de juicio (Art. 152).

Con respecto al principio de inmediación, la finalidad es procurar un acercamiento permanente entre las partes, y entre éstas y el Juez, a través de los actos procesales, buscando la solución del conflicto. Implica que el Juez debe presidir todos los actos y practicar personalmente todas las pruebas.

Al respecto muy ilustrativo es lo que asienta Chiovenda, en el sentido que el principio en consideración persigue "...que el Juez que deba pronunciar la sentencia haya asistido al desarrollo de las pruebas de las cuales debe derivar su convencimiento, esto es, que haya entrado en relación directa con las partes, con los testigos, los peritos y con los objetos del juicio, de modo que pueda apreciar las declaraciones de tales personas y la condición de los lugares, etc., a base de la inmediata impresión recibida de ellos, y no a base de la relación ajena" (1949, 47).

La intermediación está prevista en la nueva Ley (LOPT), cuando comprende la posibilidad de promover a lo largo del proceso, la utilización de medios alternativos para la solución de los conflictos, la necesaria presencia del Juez en el debate y en la evacuación de las pruebas.

3. El Proceso por Audiencias como Manifestación de la Oralidad.

Véscovi plantea que el Proceso por Audiencias comprende "una fase de proposición escrita, una o dos audiencias orales (prueba y debate; a veces, inclusive la sentencia dictada al final de la última) y luego los recursos de apelación o casación, también escritos. (Y) Son, por lo tanto, mixtos" (1984, 59). En atención a lo anterior, el autor expone que los procesos que hoy se consideran orales, dada la mixtura referida, más correctamente deberían llamarse así, Procesos por Audiencias, "ya que en esta (trial) es donde se realiza la parte sustancial del juicio" (Ibidem).

La secuencia de audiencias procesales, es la manifestación fundamental de la oralidad, principio básico en el nuevo procedimiento laboral venezolano. Tales audiencias son:

- 3.1. La Audiencia Preliminar: Es uno de los momentos fundamentales y estelares del juicio del trabajo, y su realización y conducción se materializa en la fase de sustanciación del proceso (Exposición Motivos LOPT). Si hay lugar a conciliación o arbitraje, es signo que la función mediadora del Juez ha sido exitosa, y no hay lugar a proseguir la contención.

3.2. La Audiencia de Juicio: Es el elemento central del proceso laboral y consiste en la realización oral del debate procesal entre las partes (Exposición de Motivos LOPT). Es en esta cuando se incorporan al proceso las pruebas, y tiene lugar la intermediación efectiva por parte del Juez, quien atendiendo a diversos grados de ésta se impone de los actos del proceso, y está en capacidad de decidir el conflicto en tiempo breve.

4. El Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica y su Influencia en los Códigos Procesales de la Región.

El Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica fue aprobado en las XI Jornadas (Río, 1988), promovidas por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Este instrumento sigue las tendencias más modernas en materia del proceso civil.

El Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica comprende dos (2) libros: I. Disposiciones Generales y II. Desarrollo de los Procesos.

El libro I (Disposiciones Generales) está conformado por seis (6) títulos, a saber: 1. Principios generales; 2. Aplicación de las normas procesales; 3. El Tribunal; 4. El Ministerio Público; 5. Partes y 6. De la actividad procesal.

El libro II (Desarrollo de los Procesos) está integrado por diez (10) títulos, y son: 1. Procesos preliminares; 2. Proceso cautelar; 3. Procesos incidentales; 4. Proceso de conocimiento; 5. Procesos de ejecución; 6. Procesos voluntarios; 7. Procesos concursales; 8. Proceso arbitral; 9. Normas procesales internacionales y 10. Remisión y entrada en vigencia.

En el nombrado Código se instala un proceso oral, por audiencias, más precisamente. Este sigue los principios de oralidad, intermediación, concentración y abreviación, con la consiguiente publicidad.

En la Exposición de Motivos del nombrado texto normativo, se hace constar sobre "Oralidad y proceso por audiencia" (Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, 1999:13), y

concretamente se señala que la oralidad es entendida en el sentido general, aunque “en puridad se plantea un proceso mixto, porque no se trata de perder los beneficios y virtudes de la escritura” (Ibid: 13 y 14). Lo que sucede es que se sigue un modelo de proceso por audiencia.

Así la audiencia aparece como el elemento central del proceso. Y en especial destaca la audiencia preliminar.

Se hace constar que el proceso oral (por audiencia) es el “único que permite el efectivo acceso a la justicia, que hoy se reclama insistentemente para el cumplimiento del fin social de dicho proceso” (Ibid: 15).

Desde la aprobación del Código, en Iberoamérica se ha avanzado, llevándose un proceso de reforma procesal en todos los países de la región.

Dentro del nombrado proceso de reforma, cabe nombrar los países siguientes: Uruguay (1988), Costa Rica (1990), Colombia (1990), Perú (1992), México (1993), Argentina (1995), Portugal (1995), Brazil (1996) y Bolivia (1997).

5. El Proceso Oral Laboral en Venezuela.

Henríquez La Roche, destacado académico nacional, destaca que el proceso oral es retomado por la legislación latinoamericana, siguiendo los pasos de la doctrina procesal moderna, pero que nuestro país, es uno de los destacados en el desarrollo jurídico de las instituciones públicas “que más tardíamente ha hecho recepción de esta modalidad tan antigua como el Derecho Romano, pero con una solución de continuidad de siglos en el civil law” (2003: 19 y 20).

A los efectos de observar cómo la oralidad ha sido abordada en la normativa procesal venezolana, consideraremos lo siguiente:

5.1. Antecedentes en el Derecho Venezolano.

Los antecedentes más inmediatos son los siguientes instrumentos: a) Ley del Estatuto de la Función Pública (2002); b) Decreto Ley de Tránsito y Transporte Terrestre (2001); c) Decreto Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2001); d) Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (1998); e) Código Orgánico Procesal Penal (1998 con sucesivas reformas).

Otros antecedentes menos recientes, lo son: a) Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (1988); b) Código de Procedimiento Civil (1986); y c) Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (1984).

El Código de Procedimiento Civil, en su reforma de 1986 estableció sobre el Procedimiento Oral (Título XI, Parte Primera del Libro Cuarto), dentro de los Procedimientos Especiales Contenciosos, que dependía de autorización al efecto por parte del Ejecutivo Nacional, y así no se implementó. El Decreto Ley de Tránsito y Transporte Terrestre (DLTTT) remite al procedimiento oral previsto en el CPC (Arts. 859 a 880), para tramitar la reparación de daños a personas o cosas, generados por accidentes de tránsito (Art. 150 DLTTT).

Los otros instrumentos referidos, han previsto el proceso oral sin seguir la orientación del Código de Procedimiento Civil.

5.2. La Oralidad en la Ley anterior: Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo.

La Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo, vigente desde 1940 hasta agosto de 2003 (aunque las disposiciones sobre Procuradurías de Trabajadores mantendrán vigencia hasta tanto se apruebe la Ley Orgánica sobre Defensa Pública y se organice el Servicio de la Defensoría Pública de Trabajadores), presenta rasgos de oralidad. Este instrumento estableció el primer procedimiento laboral (procedimiento especializado) en el país, ya que antes se regía por las normas generales de procedimiento, previstas en el Código de Procedimiento Civil.

En este sentido cabe mencionar, la posibilidad de proponer la demanda verbalmente (poco recurrida dada las limitaciones de los órganos jurisdiccionales), de interrogar el Juez a la parte demandada en el acto de la contestación de la demanda y el acto de informes.

5.3 . La Oralidad en la Nueva Ley: Ley Orgánica Procesal del Trabajo (a partir de agosto 2003).

La nueva Ley de Procedimientos del Trabajo cuenta con la oralidad como uno de sus principios fundamentales, y esta orientación la toma de la Constitución de 1999, que sienta la necesidad de este instrumento (Disposición Transitoria Cuarta, Ordinal Cuarto).

En la Exposición de Motivos de la Ley, se hace constar que la oralidad como principio básico “rige y condiciona todas las actuaciones procedimentales”, que es “el instituto procesal fundamental, en virtud del cual, el proceso judicial del trabajo es un instrumento que permite la efectiva realización de la justicia y el cumplimiento del fin social de la misma”, y que la Ley sigue la tendencia, casi universal, de sustituir el proceso escrito “desesperadamente escrito” como lo denominara Couture, por un procedimiento “oral, breve, inmediato, concentrado y público, que permita la aplicación efectiva de la justicia laboral en el área de los derechos sociales”, aunque no puede afirmarse que el principio de oralidad impere de manera absoluta.

En la Ley están previstas las siguientes actuaciones orales: a) la posibilidad que así sea presentada la demanda (Parágrafo Único Art. 123); b) la audiencia preliminar (Arts. 129 y 133); c) la audiencia de juicio (Art. 152); d) el interrogatorio de los testigos (Art. 153); e) el interrogatorio de las partes (Arts. 103); f) la decisión del Juez a través del despacho saneador, de todos los vicios procesales (Art. 138); f) las observaciones a las pruebas de la contraparte (Art. 155); g) la sentencia (Arts. 158, 165 y 174).

También se establece sobre actuaciones escritas, a saber: a) la demanda (Art. 123); b) la contestación de la demanda (Art. 135); c) la promoción de pruebas (Art. 74); d) el informe de peritos (Art. 97); e) la sentencia (Arts. 159, 165 y 174); e) la interposición de los recursos ordinarios y extraordinarios; f) la formalización del recurso de casación (Art. 171).

La oralidad preponderante en la nueva Ley, ha conllevado a modificar la infraestructura de los Tribunales laborales, y particularmente a acondicionar las llamadas Salas de Juicio, para la realización de los actos correspondientes. Esto ha llevado a retrasos considerables para la implementación efectiva de la Ley, dada la falta de planificación que prevalece en las instituciones del Estado.

Por otra parte, el procedimiento de primera instancia se lleva a cabo por ante dos (2) Tribunales unipersonales, a saber; 1) de Sustanciación. Mediación y Ejecución; y 2) de Juicio (Art. 15). El procedimiento de segunda instancia se desarrolla ante los Tribunales Superiores del Trabajo (unipersonales o colegiados), y los recursos extraordinarios de casación y control de legalidad, se tramitan ante la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia.

5.4. Importancia de la Oralidad en el Proceso Laboral en Venezuela.

En el Proceso Oral Venezolano la oralidad, conjuntamente con la inmediación y la concentración deben contribuir a la celeridad necesaria, y así a la justicia laboral propiamente dicha. Así lo planteamos, porque la implementación del proceso oral es de data reciente, y tocará evaluar en el tiempo los efectos correspondientes. El carácter alimentario de los conceptos laborales, reclama que las decisiones sean oportunas, ya que de esto depende la subsistencia misma de los reclamantes, y de su grupo familiar.

Hemos considerado que en la Ley anterior de procedimientos del trabajo, la oralidad no constituía uno de los principios fundamentales, de ahí que calificamos existían “rasgos” al respecto.

El Proceso por Audiencias le imprime un dinamismo tal al Nuevo Proceso Laboral Venezolano, que los asuntos, previa determinación de las condiciones necesarias, (infraestructura y personal calificado) habrán de resolverse en un tiempo relativamente breve.

6. Influencia del Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica en el Proceso Oral Laboral en Venezuela.

Como hemos considerado, en Venezuela contamos con una nueva normativa en materia de procedimientos del trabajo, con vigencia a partir del año 2003 (la Ley Orgánica Procesal del Trabajo).

En la nueva Ley Venezolana Procesal del Trabajo es la oralidad uno de los principios fundamentales, y en atención a esto comprende el Proceso por Audiencias (con las audiencias preliminar y de juicio).

En la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, no se hace constar directamente sobre la recepción de directrices del Código Modelo, pero sí que son acogidas las bases generales comunes para Códigos Latinoamericanos de Procedimiento Civil.

El Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica dispone sobre la oralidad cuando regula la Actividad Procesal (Título VI), dentro de las Disposiciones Generales (Capítulo I) con lo relacionado a Audiencias (Sección V). También en el Proceso de Conocimiento (Título IV), el Proceso Ordinario (Capítulo I), donde dispone sobre las audiencias preliminar y complementaria (Arts. 300 al 303).

Al efecto establece la normativa en comento, que en los procesos que se desarrollan por audiencias: "...el Tribunal las presidirá por sí mismo, bajo pena de nulidad que compromete su responsabilidad funcional" (Primera Parte Art. 95) y "...se deberán fijar las fechas de éstas con la mayor contigüidad posible a los efectos de procurar la continuidad del proceso y la identidad del

titular del órgano jurisdiccional” (Primera Parte Art. 96); también que “...de lo actuado en toda audiencia se documentará en forma resumida, en acta que se labrará durante su transcurso o al cabo de ella” (Primera Parte Art. 97).

La regulación considerada es similar a la de nuestra normativa procesal, de ahí que dada la trascendencia del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, proponente de ese Código Modelo, y su importante papel de orientar el desarrollo de la legislación procesal de la zona, y observar las tendencias más modernas en materia del proceso civil, debemos reconocer la influencia positiva de ese instrumento en la normativa procesal iberoamericana, y en concreto en la venezolana, de la cual una muestra lo es la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Bibliografía

Asamblea Nacional (2002): **Ley Orgánica Procesal del Trabajo**, Gaceta Oficial No. 37.504 de fecha 13 de agosto.

Cappelletti, M. (1972): **La Oralidad y las Pruebas en el Proceso Civil**, Traducido por S. Sentís, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América.

Chiovenda, G. (1949): **Ensayos de Derecho Procesal Civil**, Traducción de S. Sentís, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América.

Congreso de la República de Venezuela (1986): **Código de Procedimiento Civil**, Gaceta Oficial No. 3.694 Extraordinario del 22 de enero.

Congreso de la República de Venezuela (1959): **Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo**, Gaceta Oficial No. 26.116 del 19 de noviembre.

Couture, Eduardo J. (1981): **Fundamentos de Derecho Procesal Civil**, Buenos Aires, Ediciones Depalma.

Cuenca, Humberto (2000): **Derecho Procesal Civil**, 2 Tomos, Octava Edición, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Ediciones de la Biblioteca.

Goldberg, Steven H. (1994): **Mi Primer Juicio Oral ¿Dónde me siento? ¿Y qué diré?**, Traducción de Aníbal Leal, Buenos Aires, Editorial Heliasta.

González Escorche, José (2003): **La Reclamación Judicial de los Trabajadores**, Caracas, Vadell Hermanos Editores.

Grupo Bologna/Castilla-La Mancha X Encuentro (2002): **Trabajo Decente-Papel de la Justicia del Trabajo y de la Inspección del Trabajo en la Protección de los Derechos Laborales-Ciudadanía, Empleo y Trabajo**, Montevideo, Editorial y Librería Jurídica Amalio M. Fernández MF.

Henríquez La Roche, Ricardo (2003): **Nuevo Proceso Laboral Venezolano**, Caracas, Ediciones Liber.

Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal (1999): **El Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica**, Tercera Edición, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria.

Marín Boscán, Francisco Javier (2005): **Curso de Procedimiento Laboral Venezolano**, Segunda Edición, Caracas, Editorial Vadell Hermanos.

Newman, J.C. (1999): **La Oralidad en el Procedimiento Civil y El Proceso por Audiencias (Principios Rectores)**, Mérida, Editorial Arismeca.

Oficina Internacional del Trabajo (1995): **Relaciones de Trabajo en Venezuela**, Serie Relaciones de Trabajo No. 79, Ginebra, Publicación OIT.

Ortiz, Luis Daniel (1995): **El Procedimiento Oral en el Código de Procedimiento Civil Venezolano**, Caracas, Editorial Livrosca.

Pérez Sarmiento, Eric (2003): **Comentarios a la Ley Orgánica Procesal del Trabajo**, Caracas, Vadell Hermanos Editores.

Rengel-Romberg, Arístides (1995): **Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano**, 5 Tomos, Caracas, Editorial Arte.

Rodríguez Díaz, Isaías (1990): **El Nuevo Procedimiento Laboral**, Caracas, Editorial Jurídica Alva, 1995.

Véscovi, Enrique (1984): **Teoría General del Proceso**, Bogotá, Editorial Temis.

Villasmil Briceño, Fernando y Villasmil Velásquez, María (2003): **Nuevo Procedimiento Laboral Venezolano**, Maracaibo, Editado por Librería Europa.